

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

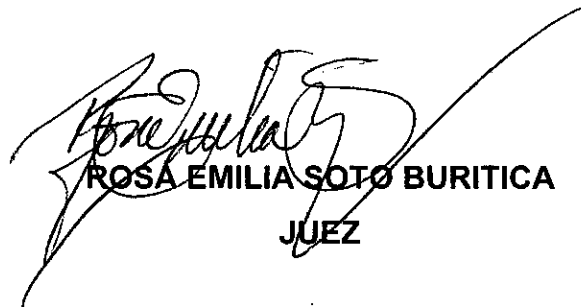
Medellín, enero dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado 2019-00511

Por ser procedente se accede a lo pedido. En consecuencia, se levantan las medidas cautelares ordenadas en este proceso y en el primigenio de cesación de efectos civiles, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 01N-5087405 y 01N-5378457, y de secuestro sobre el último citado y el bien con matrícula 01N-5378498. Expídanse las comunicaciones correspondientes.

Infórmese a quien funge en calidad de secuestre, que, al recibo de este oficio, proceda a hacer entrega de los bienes encomendados, a quien los tenía al momento de la cautela, o quien se haya dispuesto en la transacción lograda por las partes. Así mismo, dentro de los diez días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas y definitivas de su administración. – Artículos 500 CGP, luego de lo cual se fijarán honorarios definitivos:

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM